

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicado: 110014003016 2023 01424 00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: JOSE SUAREZ SANDOVAL.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **ACLARE** el nombre de la parte demandada, toda vez, que el indicado en el libelo, no coincide con el que aparece en la licencia de tránsito allegada con la demanda **JOSE SUAREZ SANDOVAL ≠ FERNANDO SUAREZ SANDOVAL** (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, mencionando el nombre correcto del demandado, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en la licencia de tránsito anexada al libelo demandatorio **JOSE SUAREZ SANDOVAL ≠ FERNANDO SUAREZ SANDOVAL** (num 4º art 82 Ibídem.).

3.- **ALLÉGUESE** requerimiento escrito para iniciar el procedimiento de ejecución especial, con su respectiva constancia de envió a la dirección de **JOSE SUAREZ SANDOVAL**, pues la aportada no corresponde con el nombre del demandado. (núm 5º art 84 ib y art 2.2.2.4.2.7 del Decreto 1835 de 2015.)

4.- **APORTE** el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria registrado ante Confecamaras. (Ley 1676 de 2013 y 1835 de 2015).

5.- **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por la sociedad demandante atendiendo las causales de inadmisión de los numerales anteriores, toda vez, que el poder aportado va dirigido contra el señor **FERNANDO SUAREZ SANDOVAL** persona diferente al que se encuentra registrado en la licencia de tránsito; y además se cumpla a cabalidad los requisitos formales.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.).

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 004 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab1bba4e0c537b38d5f329ec937d9bfbac8c59b5eadcc24631dd7f7c904d83**

Documento generado en 18/12/2023 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>